



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS

SEGUNDA ESPECIALIDAD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 046-2025-CU-UCH



	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS - SEGUNDA ESPECIALIDAD	Versión:	N° 01-2025
		Fecha de Actualización:	XXXXXXX
		Página:	2 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 046-2025-CU-UCH de fecha 31 de marzo de 2025	

CONTENIDO

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO I.....	3
GENERALIDADES	3
CAPÍTULO II.....	4
ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	4
TÍTULO II	5
MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL	5
CAPÍTULO I.....	5
DE LA TESIS O TRABAJO ACADÉMICO.....	5
CAPÍTULO II.....	6
PRESENTACION DEL PROYECTO DE TRABAJO ACADÉMICO	6
TÍTULO III	7
DE LA SUSTENTACIÓN	7
TÍTULO IV.....	9
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL	9
CAPÍTULO ÚNICO	9
TÍTULO V.....	10
DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES	10
CAPÍTULO ÚNICO	10
DISPOSICIONES FINALES.....	10
ANEXO 1	12
ANEXO 2	14

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS - SEGUNDA ESPECIALIDAD	Versión:	N° 01-2025
		Fecha de Actualización:	XXXXXXX
		Página:	3 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 046-2025-CU-UCH de fecha 31 de marzo de 2025	

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos aplicables para obtener el Título de Segunda Especialidad profesional que brinda la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Ciencias y Humanidades (en adelante, La Universidad) de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el Reglamento Académico y el presente Reglamento.

Artículo 2. Finalidad

El presente Reglamento es de aplicación a todos los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Universidad conducentes al Título de Segunda Especialidad Profesional. Los Títulos Profesionales son conferidos por la Universidad de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto, el Reglamento Académico de la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 3. Alcance

Comprende a las unidades académicas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, sus programas académicos y los egresados que aprobaron satisfactoriamente todas las asignaturas y requisitos académicos de su plan de estudios del Programa de estudios de Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 4. Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Ley N.° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N.° 1256 que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- Resolución N° 009-2015-SUNEDU/CD, Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, y sus modificatorias.
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a grados y títulos – RENATI
- Reglamentos específicos de la Universidad.

Artículo 5. Segunda Especialidad Profesional

Los Programas de Segunda Especialidad son una modalidad de estudios dirigido de manera exclusiva a profesionales titulados que buscan ampliar sus conocimientos y adquirir habilidades especializadas en un área específica de su carrera profesional. Este tipo de programa ofrece la oportunidad de actualizarse en temas concretos, mejorar su desarrollo profesional y aumentar sus capacidades laborales y perfil académico.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS - SEGUNDA ESPECIALIDAD	Versión:	N° 01-2025
		Fecha de Actualización:	XXXXXXX
		Página:	4 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 046-2025-CU-UCH de fecha 31 de marzo de 2025	

Artículo 6. Potestad para otorgar títulos de Segunda Especialidad

De conformidad con la Ley Universitaria N.° 30220, la Universidad otorga el título de Segunda Especialidad Profesional a nombre de la Nación a los estudiantes que hayan concluido el plan de estudios del Programa de la Segunda Especialidad Profesional y cumplan con los requisitos fijados en el artículo 45° de la Ley Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 7. Principios

La Oficina de Grados y Títulos de la Universidad se rige por los mismos principios que rigen en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, los cuales son:

- a) **Principio de publicidad:** La publicidad del Registro garantiza que toda persona acceda al conocimiento efectivo del contenido del mismo y, en general, obtenga información del archivo registral de los títulos profesionales.
- b) **Principio de rogación:** Los servicios que se ofrecen a partir de la información que obra en el Registro se extienden a instancia de los titulares del diploma o de terceros interesados.
- c) **Principio de veracidad:** Los diplomas inscritos en el Registro se presumen veraces.
- d) **Principio de legitimación:** El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

CAPÍTULO II

ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 8. Ingreso a la Segunda Especialidad Profesional

El ingreso a los programas de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Ciencias de la Salud (FCS), se realiza mediante proceso general de admisión y siguiendo todas sus etapas como la inscripción, proceso de selección, entrevista personal, admisión, que finaliza con la publicación de postulantes aptos para iniciar sus estudios de Segunda Especialidad Profesional, previo a la inscripción y matrícula correspondiente. Para postular es requisito indispensable contar con el título profesional respectivo registrado en SUNEDU.

Artículo 9. Estudios de Segunda Especialidad Profesional

Los estudios de Segunda Especialidad Profesional tienen una duración mínima de tres cuatrimestres con un contenido mínimo de cuarenta (43) créditos. Para otorgar el Título de Segunda Especialidad es prerequisite haber obtenido la condición de egresado del programa de Segunda Especialidad correspondiente y aprobar la elaboración y sustentación de una Tesis o Trabajo Académico. Cumplidos estos requisitos, la Universidad le otorgará el Título de Segunda Especialidad Profesional, el cual habilita al titulado a ejercer la especialidad correspondiente, de acuerdo a las normativas vigentes.

Artículo 10. Requisitos para adquirir la condición de egresado de un programa de Segunda Especialidad Profesional

Los requisitos para que un estudiante tenga la condición de egresado del programa son los siguientes:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas de su plan de estudios.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS - SEGUNDA ESPECIALIDAD		Versión:	N° 01-2025
			Fecha de Actualización:	XXXXXXX
			Página:	5 de 15
Elaborado:		Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación		Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 046-2025-CU-UCH de fecha 31 de marzo de 2025	

- b) Haber cumplido con el pago por los servicios de enseñanza, por ende, no mantener deudas con la institución.
- c) No tener algún pendiente con el área de biblioteca de la universidad u otras áreas.

TÍTULO II

MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DE LA TESIS O TRABAJO ACADÉMICO

Artículo 11. Modalidades para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional

El título de Segunda Especialidad Profesional se obtiene mediante una de las siguientes modalidades:

- a) **Por Tesis:** La tesis es una modalidad de obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional. Consiste en la elaboración de un trabajo científico en torno a un área académica determinada, según líneas de investigación de la Universidad. Implica el desarrollo, diseño e implementación de la investigación bajo el formato tipo artículo. El desarrollo puede ser individual o grupal, con un máximo de dos (02) integrantes. Dicho documento debe ser original e inédito. La Tesis, debe contar con la aprobación del Comité de ética e informe favorable del jurado revisor y revisor de estilo.
- b) **Por Trabajo Académico:** Es otra modalidad de obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, exige al estudiante poner en práctica sus conocimientos y competencias desarrolladas a lo largo del proceso formativo. El documento debe sostener una o varias ideas en relación con una problemática de índole profesional, según líneas de investigación de la Universidad. Puede desarrollarse de manera individual o grupal, con un máximo de dos (02) integrantes.

El producto final del Trabajo Académico consiste en la elaboración y sustentación de un Proyecto de Investigación (denominación que se mantendrá en lo sucesivo), el cual será desarrollado desde el segundo cuatrimestre del programa de estudios de Segunda Especialidad correspondiente. Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional, el egresado deberá contar con el informe favorable del jurado revisor y del revisor de estilo, así como sustentar satisfactoriamente su Proyecto de Investigación.

Artículo 12. Procedimientos aplicables para las modalidades para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional

- a. **Modalidad Tesis:** Los egresados que opten por obtener el Título de Segunda Especialidad deberán cumplir con los requisitos establecidos para el desarrollo de una Tesis establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.
- b. **Modalidad Trabajo Académico (Proyecto de Investigación):** Los egresados que opten por desarrollar el Trabajo Académico deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS - SEGUNDA ESPECIALIDAD	Versión:	N° 01-2025
		Fecha de Actualización:	XXXXXXX
		Página:	6 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 046-2025-CU-UCH de fecha 31 de marzo de 2025	

CAPÍTULO II

PRESENTACION DEL DE TRABAJO ACADÉMICO

Artículo 13. Oportunidad de elaboración del Trabajo Académico.

El Trabajo Académico (Proyecto de Investigación) será elaborado desde el segundo ciclo y culminado al término del tercer ciclo académico, procediendo con su inscripción luego de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento y previo pago por este derecho, según plan tarifario vigente.

Artículo 14. Estructura del Trabajo Académico

El Trabajo Académico (Proyecto de Investigación) seguirán la estructura y contenido establecido por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud, explicitada en la Guía de Elaboración de Proyectos de investigación.

Artículo 15. Requisitos para la inscripción del de Trabajo Académico y designación de jurado revisor.

Para inscribir el Trabajo Académico (Proyecto de Investigación) los(as) egresados deberán aprobar la totalidad de los créditos, además de contar con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inscripción del Proyecto de Trabajo Académico dirigida a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- b) Solicitud de designación del jurado revisor.
- c) Un ejemplar en versión digital del Trabajo Académico (Proyecto de investigación (Word y PDF)
- d) Pago por concepto de inscripción del Trabajo Académico (Proyecto de investigación.
- e) Dictamen favorable del docente de curso.

Artículo 16. Inscripción del Trabajo Académico (Proyecto de Investigación) y designación del jurado revisor

El Coordinador de la Unidad de Investigación (UDI) elabora los documentos que autorizan la inscripción del Proyecto del Trabajo Académico (Proyecto de Investigación) y la designación del jurado revisor, el cual va acompañado de la versión final del documento. El expediente es derivado al Decano para el trámite correspondiente. Luego de 15 días se emite una Resolución de Decanato para su reconocimiento formal.

Artículo 17. De la designación del jurado revisor

El Coordinador de la Unidad de Investigación (UDI) es el responsable de la designación del jurado revisor, previa evaluación de sus competencias y capacidades investigativas, y cumplimiento del Artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 18. De las funciones del jurado revisor

El jurado revisor es un docente de investigación designado por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud, está encargado de realizar el acompañamiento a los egresados en la elaboración de la versión final de Trabajo Académico (Proyecto de Investigación), planteando sugerencias y propuestas de mejora, de considerarlo necesario.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS - SEGUNDA ESPECIALIDAD		Versión:	N° 01-2025
			Fecha de Actualización:	XXXXXXX
			Pagina:	7 de 15
Elaborado:		Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación		Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 046-2025-CU-UCH de fecha 31 de marzo de 2025	

Artículo 19. De la revisión del Trabajo Académico (Proyecto de Investigación).

El jurado revisor tendrá un plazo máximo de entrega no mayor a diez (10) días calendario para remitir las sugerencias de mejora a la UDI-FCS, las mismas que serán derivadas por el Coordinador de la UDI-FCS al egresado o egresados para que levanten las observaciones. Para este fin se otorgará el plazo de quince (15) días calendarios, dentro del cual el egresado o egresados deberán presentar el levantamiento de observaciones en formato Word a través de los correos institucionales proporcionados para este fin.

Artículo 20. De la aprobación del Trabajo Académico (Proyecto de Investigación)

Una vez subsanadas las observaciones, el jurado revisor tendrá un plazo máximo no mayor a 5 días calendario, para enviar el informe favorable a la UDI-FCS según modelo proporcionado. El informe favorable habilita al egresado para realizar la solicitud para la sustentación del Trabajo Académico (Proyecto de Investigación).

Artículo 21. De la revisión de estilo de la Trabajo Académico

El egresado o egresados garantizarán la revisión de estilo del Trabajo Académico (Proyecto de Investigación), tomando los servicios de un corrector de estilo interno o externo, el cual hace un informe de la finalización del trabajo de revisión. El costo por dicho trabajo es asumido por el egresado. Dicho revisor de estilo es un profesional con título registrado en SUNEDU, que acredite conocimientos en esta actividad.

TÍTULO III

DE LA SUSTENTACIÓN

Artículo 22. De la designación del jurado

Para la designación de jurado del trabajo académico, el(los) interesado(s) presenta(n) una solicitud a dirigida a la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, adjuntando:

- Solicitud dirigida a la Facultad respectiva para la designación del jurado.
- La versión final del Trabajo Académico (Proyecto de Investigación) en formato digital (Word y PDF)
- Informe de conformidad para sustentación del Trabajo Académico (Proyecto de Investigación).
- Informe de Turnitin emitida por el jurado revisor.
- Declaración de uso responsable de inteligencia artificial a cargo del egresado.

Artículo 23. Designación de jurado examinador

La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, designa al jurado examinador, aprobando la fecha y hora de sustentación y se formaliza mediante de Resolución de Decanato, que incluye a los miembros del jurado. Luego de ello, se hace de conocimiento de los jurados con un plazo de quince (15) días hábiles antes de la fecha de sustentación, haciéndoles llegar un ejemplar (versión digital) del Trabajo Académico (Proyecto de Investigación).

Artículo 24. Sustentación

El acto de sustentación del Trabajo Académico (Proyecto de Investigación), es público y se realiza durante todo el año. La Facultad de Ciencias de la Salud, publica en lugar visible con un mínimo de setenta y dos (72) horas

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS - SEGUNDA ESPECIALIDAD		Versión:	N° 01-2025
			Fecha de Actualización:	XXXXXXX
			Página:	8 de 15
			Aprobado:	
Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación		Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/ Área Legal		Resolución Consejo Universitario N° 046-2025-CU-UCH de fecha 31 de marzo de 2025

de anticipación: El lugar, fecha, hora de la sustentación, título del Trabajo Académico (Proyecto de Investigación) y el(los) autor(es). La sustentación se realiza ininterrumpidamente en acto público y consta, secuencialmente, de las siguientes etapas:

- Instalación del jurado examinador del Trabajo Académico (Proyecto de Investigación): Se efectúa el día y hora programada en la documentación y citación correspondiente, con una tolerancia máxima de cinco (5) minutos.
- Es indispensable la presencia del presidente para la instalación del jurado. 1) Lectura de la resolución que designa al jurado examinador a cargo del secretario. 2) Exposición del Trabajo Académico (Proyecto de Investigación) en un lapso máximo de quince (15) minutos. 3) Formulan las preguntas al expositor o expositores, las cuales solo deben estar relacionadas con el tema expuesto, en un período máximo de quince (15) minutos. 4) Deliberación en privado y calificación del Trabajo Académico (Proyecto de Investigación), por parte de los miembros del jurado examinador.
- Lectura en público del acta de sustentación, a cargo de uno de los jurados examinadores.
- Juramentación del titulado a cargo del presidente de uno de los jurados examinadores.
- Elaboración del informe de sustentación, en donde el jurado debe señalar las observaciones, correcciones y/o recomendaciones finales, si las hubiera, que debe levantar o subsanar el (los) autor(es) y las debe regresar en un plazo no mayor a 7 días hábiles a la Unidad de Investigación.

Artículo 25. Desaprobación del Trabajo Académico (Proyecto de Investigación).

En caso de que el (los) egresado(s) sea(n) desaprobado(s) en el acto de la sustentación del Trabajo Académico (Proyecto de Investigación), se hace constar en el acta y en el informe de sustentación correspondiente. El (Los) egresado(s) solicita(n) nueva fecha de sustentación dentro de los dos (02) meses posteriores a la fecha de su desaprobación, presenta(n) el mismo Trabajo Académico (Proyecto de Investigación), reformulado de acuerdo a las observaciones, correcciones y/o recomendaciones realizadas por el jurado en su informe de sustentación, previo pago.

En caso de no solicitar nueva fecha de sustentación, como máximo hasta dentro de los dos (02) meses subsiguientes o salir desaprobado(s) por segunda vez, el expediente se considera en abandono o el trámite se da por concluido, respectivamente, y es devuelto al(los) autor(es). En este caso, se debe iniciar un nuevo trámite para la obtención de su título.

Artículo 26. Calificación

La calificación final de la sustentación del Trabajo Académico (Proyecto de Investigación), se realiza de acuerdo a la escala indicada en la siguiente tabla y el resultado de los jurados es inapelable:

CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	CALIFICACIÓN CUALITATIVA
Menos de 13	Desaprobado
De 13 a 16	Bueno
De 17 a 18	Muy bueno
De 19 a 20	Excelente

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS - SEGUNDA ESPECIALIDAD	Versión:	N° 01-2025
		Fecha de Actualización:	XXXXXXX
		Página:	9 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 046-2025-CU-UCH de fecha 31 de marzo de 2025	

TÍTULO IV

OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. La obtención del título de Segunda Especialidad Profesional

Para la obtención del título de Segunda Especialidad Profesional, se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente registrado en SUNEDU, haber aprobado el plan de estudios Segunda Especialidad Profesional, con una duración mínima de tres cuatrimestres, con un contenido mínimo de cuarenta y tres (43) créditos, así como la aprobación y sustentación de una Tesis o un Trabajo Académico.

Artículo 28. Requisitos

Para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, se requiere:

- a) Contar con el Título Profesional o Licenciatura (lo cual constituye un requisito de admisión al programa).
- b) Acta de aprobación de la sustentación de la Tesis o Trabajo Académico en el campo de su especialidad.
- c) Dos (02) fotografías a color, tamaño pasaporte en fondo blanco.
- d) Constancia de recepción de Tesis o Trabajo Académico por el área de Biblioteca.
- e) Pago de la carpeta de titulación.

Artículo 29. De los Títulos otorgados

La Universidad está autorizada a otorgar a nombre de la Nación los Títulos de Segunda Especialidad Profesional, siendo estos:

- Título de Segunda Especialidad Profesional en Cuidados intensivos.
- Título de Segunda Especialidad Profesional en Centro Quirúrgico.
- Título de Segunda Especialidad Profesional en Emergencias y Desastres.
- Título de Segunda Especialidad Profesional en Salud Mental y Psiquiatría.
- Título de Segunda Especialidad Profesional en Salud Familiar y Comunitario.
- Título de Segunda Especialidad Profesional en Salud en Cuidado integral Infantil.

Artículo 30. Conformidad de los nombres

Los apellidos y nombres que figuran en todos los documentos que presenta el titulado, deben ser tal cual figuran en su Documento Nacional de Identidad (DNI); cualquier enmendadura o falsedad invalida el proceso de su trámite.

Artículo 31. Declaración de expedito

El titulado prepara el expediente de acuerdo al Artículo 28°, y lo presenta en la Oficina de Grados y Títulos, la cual verificará que cumpla con los requisitos establecidos y lo derivará al decano de Facultad para que lo declare expedito mediante resolución. El decano de Facultad elevará el expediente al Consejo Universitario para la elaboración de la resolución que otorga el Título Profesional respectivo.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS - SEGUNDA ESPECIALIDAD	Versión:	N° 01-2025
		Fecha de Actualización:	XXXXXXX
		Página:	10 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 046-2025-CU-UCH de fecha 31 de marzo de 2025	

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32. Oficina de Grados y Títulos

La Oficina de Grados y Títulos para efectos del presente Reglamento tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar y custodiar el Libro de Registro de los Grados y Títulos otorgados por la Universidad.
- b) Informar, recibir, verificar y tramitar conforme a los requisitos del presente Reglamento, los expedientes para obtener los títulos profesionales.
- c) Emitir el informe al decano de Facultad, indicando que el candidato ha cumplido con los requisitos requeridos y elevando los expedientes presentados según corresponda.
- d) Llevar un registro de los titulados de la Universidad y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución N° 009-2015- SUNEDU/CD y sus modificatorias.
- e) Sistematizar, actuar y asegurar la información de los títulos profesionales conferidos por la Universidad.
- f) Registrar la documentación que sustenta el otorgamiento de los títulos profesionales de Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 33. Decanos de Facultad

Los Decanos de cada Facultad declaran expedito y eleva el expediente del graduando, el cual incluye los requisitos previamente verificados por la Oficina de Grados y Títulos, al Consejo Universitario para que este emita la resolución que otorga el Título profesional respectivo.

Artículo 34. Consejo Universitario

El Consejo Universitario elabora y emite la resolución que otorga el grado o título académico respectivo al graduando.

Artículo 35. Oficina de Secretaría General

La Oficina de Secretaría General es la responsable de coordinar con la Oficina de Grados y Títulos, la elaboración de la solicitud de inscripción y remitir, con la debida puntualidad y oportunidad, a la SUNEDU la información correspondiente a los Títulos Profesionales de Segunda Especialidad Profesional que otorgue la Universidad; así como, archiva la documentación que sustenta el otorgamiento de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán atendidos y resueltos por la Oficina de Grados y Títulos, la Dirección Académica o la Unidad de Investigación correspondiente.

SEGUNDA: La Oficina de Grados y Títulos de la Universidad tendrá la responsabilidad de ejecutar todos los trámites necesarios para el otorgamiento de los mismos y de administrar y custodiar el Libro de Grados y Títulos de la Universidad.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS - SEGUNDA ESPECIALIDAD	Versión:	N° 01-2025
		Fecha de Actualización:	XXXXXXX
		Página:	11 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 046-2025-CU-UCH de fecha 31 de marzo de 2025	

TERCERA: La Oficina de Grados y Títulos estará a cargo de todos los trámites y coordinaciones directas para la evaluación de expedientes de los graduandos y titulandos.

CUARTA: De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y al Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos (RENATI), se registrará en la SUNEDU los grados y los títulos emitidos por la Universidad, según los requisitos establecidos por Ley.

QUINTA: En el caso de traslado externo en los programas de estudio de Segunda Especialidad Profesional, en ningún caso se podrá convalidar las asignaturas de investigación.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS - SEGUNDA ESPECIALIDAD	Versión:	N° 01-2025
		Fecha de Actualización:	XXXXXXX
		Pagina:	12 de 15
Elaborado:		Revisado:	Aprobado:
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación		Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 046-2025-CU-UCH de fecha 31 de marzo de 2025

ANEXO 1

1. Autor:

Estudiante que ha producido algún trabajo conducente a grados y títulos, siendo responsable de la redacción y resultados.

2. Documento digital:

Versión digital de los archivos conexos a los trabajos que conducen a grados y títulos que registran las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario del país, así como los presentados en el procedimiento de reconocimiento de grados y títulos obtenidos en el extranjero. Este documento digital es susceptible de ser almacenado en el Recolector Universitario RENATI.

3. Integridad científica¹:

Deber (como requisito ético-legal) del estudiante de pregrado y posgrado en el desarrollo de todas sus actividades, basado en un comportamiento:

- Honesto en el compromiso, con la verdad y con las personas con quienes y a quienes se investiga;
- Independiente en la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión; e
- Imparcial en la neutralidad de la práctica profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.

4. Metadatos:

Información estandarizada que define y describe cada documento digital y trabajo conducente a grado y título, facilitando su búsqueda y acceso. Esta corresponde a la descripción del referido trabajo en términos de su autor/creador, título, palabras claves o encabezamientos de materia, entre otros; y atributos físicos, como medios o formatos y dimensiones.

5. Preservación Digital:

Está ligada a la gestión documental y se define como una actividad que establece procesos con el objetivo de conservar información y cualquier otro tipo de patrimonio existente en forma digital para que perdure en el tiempo y puedan estos documentos, auténticos e íntegros, ser consultados por diversas generaciones.

Fuente: Andrés, S. G. (2019). La preservación digital en Colombia: Un análisis desde la perspectiva normativa. Revista Interamericana De Bibliotecología, 42(1), 87-97. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.17533/udea.rib.v42n1a09>

6. Recolector de metadatos:

También conocido como agregador de metadatos, este tiene la función de recolectar metadatos que están expuestos en distintos repositorios institucionales de las universidades u otras instituciones, bajo los estándares

¹ Fuente: Basado en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT (Artículo 5.7)

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS - SEGUNDA ESPECIALIDAD	Versión:	N° 01-2025
		Fecha de Actualización:	XXXXXXX
		Página:	13 de 15
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 046-2025-CU-UCH de fecha 31 de marzo de 2025	

de los protocolos OAI-PMH, en un marco de interoperabilidad eficiente. Luego de ser recolectados, los metadatos son almacenados en un servidor local, para su organización y prestación de servicios de valor agregado.

7. Recolector Digital RENATI:

Es un recolector de metadatos, de carácter académico que alberga documentos digitales, obtenidos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario a través del Repositorio ALICIA; así como del procedimiento de reconocimiento de grados y títulos extranjeros.

8. Repositorio institucional:

Es un espacio centralizado, donde se almacenan y organizan los documentos digitales. Para efectos del presente Reglamento, este Repositorio es Institucional en tanto sirve a una universidad, institución y escuela de educación superior con rango universitario.

9. Repositorio ALICIA:

Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – denominado ALICIA, el cual es administrado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS - SEGUNDA ESPECIALIDAD		Versión:	N° 01-2025
			Fecha de Actualización:	XXXXXXX
			Pagina:	14 de 15
Elaborado:		Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación		Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/ Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 046-2025-CU-UCH de fecha 31 de marzo de 2025	

ANEXO 2
FORMATO DE TESIS

Portada (Carátula).
Dedicatoria Agradecimiento
(opcional) Páginas: Índice general.
Páginas: Índice de Tablas / Figuras / Anexos.
Páginas: Resumen / Abstract.

I. INTRODUCCIÓN

II. MATERIALES Y MÉTODOS

- 2.1. Enfoque y diseño.
- 2.2. Población, muestra y muestreo.
- 2.3. Variable(s) de estudio.
- 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.
- 2.5. Procedimiento para recolección de datos
 - 2.5.1. Autorización y coordinaciones previas para la recolección de datos
 - 2.5.2. Aplicación de instrumento(s) de recolección de datos
- 2.6. Análisis de datos
- 2.7. Aspectos éticos

III. RESULTADOS

IV. DISCUSIÓN

- 4.1. Discusión
- 4.2. Conclusiones
- 4.3. Recomendaciones

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

VI. ANEXOS

Anexo A: Operacionalización de la variable o variables
Anexo B: Instrumentos de recolección de datos
Anexo C: Consentimiento informado y/o Asentimiento informado
Anexo D: Acta o dictamen de informe de comité de ética
Anexo E: Evidencias de trabajo de campo Anexo F:
Formatos de validación

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS - SEGUNDA ESPECIALIDAD		Versión:	Nº 01-2025
			Fecha de Actualización:	XXXXXXX
			Página:	15 de 15
			Aprobado:	
Elaborado:		Revisado:		Aprobado:
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación		Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal		Resolución Consejo Universitario N° 046-2025-CU-UCH de fecha 31 de marzo de 2025

ANEXO 3
FORMATO TRABAJO ACADÉMICO

Páginas iniciales:

Portada (Carátula).

Página: Índice general.

Página: Índice de anexos.

I. INTRODUCCIÓN

II. MATERIALES Y METODOS

2.1. Enfoque y diseño.

2.2. Población, muestra y muestreo.

2.3. Variable(s) de estudio.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

2.5. Proceso de recolección de datos.

2.5.1 Autorización y coordinaciones previas para la recolección de datos.

2.5.2 Aplicación de instrumento(s) de recolección de datos.

2.6. Análisis de Datos

2.7. Aspectos éticos.

III. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS